



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a veinte de junio de 1.977.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: BATARZA y RAPOSUEIRAS.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de PODOBETROS, en el municipio de CASTRO CALDELAS.-----

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha diecisiete de noviembre de 1.977, ---- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Hermenio Barja Alvarez, ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** que los montes denominados HATAJEA y PA  
POBEIRAS, tienen identidades características que las anterior-  
mente descritas para la propiedad colectiva de tipo germánico  
o en mano común y ha venido siendo objeto de explotación pacífica e  
ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de  
la parroquia de POBOETROS, los que han aprovechado los productos  
naturales en forma consuetudinaria; coincidiendo las adu-  
niciones de la comunidad vecinal sobre el futuro del monte con  
los objetivos de la Ley de montes vecinales en mano común para  
que llegue a documentarse correctamente a favor de la comunidad  
y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo  
relacionado con el monte, el cual se encuentra perfectamente  
identificado tanto en su extensión como situación y linderos, así  
como descripción perimetral obrante en autos; concurriendo además  
la aquiescencia del Ayuntamiento de Castro Caldelas que recono-  
ce su calidad de vecinal.-----

-2/11  
B/a

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: CLASIFICAR los montes HATANZA y RAPOSEIRAS, están formados principalmente por las parcelas llamadas "HATANZA" y "RAPOSEIRAS"; la primera de ellas constituida por las laderas del O. del monte de la Hatanza, que desde el casero Leal de la cumbre bajan hacia el O. Llegando en algún punto prácticamente a la carretera de Ponterrada a Orosei; la de "Raposeiras" está enclavada entre fincas particulares, en la esquina N.O. del término parroquial, en las riberas del río que divide con término municipal de La Teijeira; 7 con una superficie en conjunto de 114 has.; siendo los linderos del término parroquial: N., términos de los parroquias de Santa Tecla, Abadeo y Castro B. Locas, E., términos y monte de la parroquia de Coaña, S., montes de la parroquia de Pedrouzos y término municipal de Pontederrama y O., término municipal de La Teijeira; como VEGETAL EN LAÑO COMÚN, perteneciente en régimen de comunidad ganadera a los vecinos de la parroquia de POBOETROS, en el municipio de Castro Caldelas.- Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several others on the right, some with dates like '1909' and '1910' written above them.

CLAVE DEL MONTE

País	Municipio	Comunidad Prop.	N.º Monte
OR	24	11	1

• 3.- ESTADO FISICO

P. 114

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de PADREIROS (están formados, principalmente por las parcelas llamadas "MATANZA" y "RABOSEIRAS"; (la primera de ellas constituida por las laderas del O. del monte de la Matanza, que desde el camino Real de la cumbre bajan hacia el O. llegando en algún punto prácticamente a la carretera de Ponferrada a Orense; la de "Raboseiras" está enclavada entre fincas particulares, en la esquina NO. del término parroquial, en las riberas del río que divide con término municipal de la Teijeira.)

El terreno, aunque accidentado, tiene pendientes bastante suaves sobre todo en la "Matanza", con altitudes comprendidas entre los 625 y 890 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, la Matanza tiene acceso casi directo desde la carretera de Ponferrada a Orense.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 114 Has , obtenidas mediante planim

Proy.	Monte	Terrenos Prop.	N.º Monte
OR	24	11	1

10.1.1.1.1.1

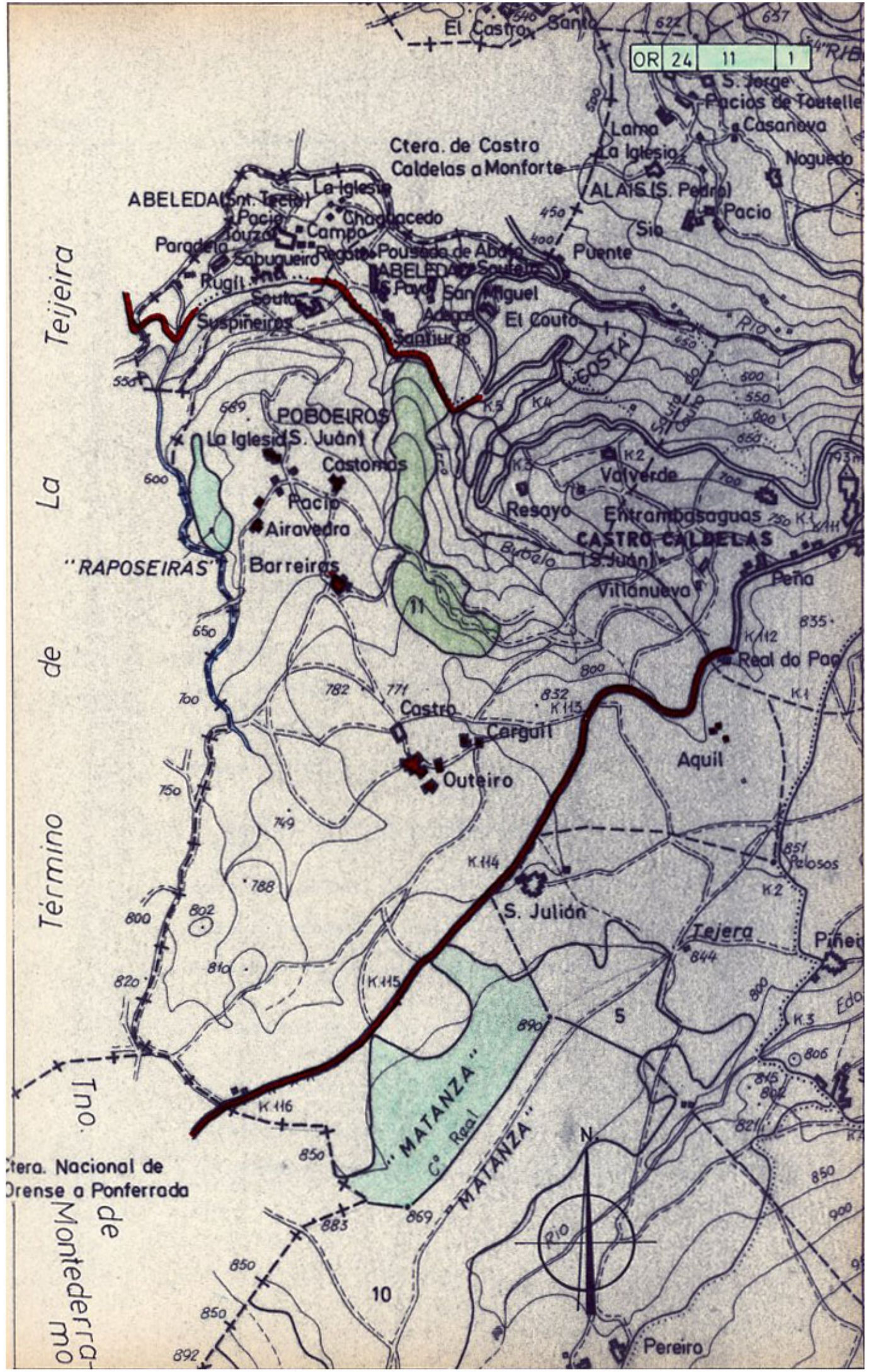
CLASE DEL MONTE

3.5

no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

OR 24 11 1



Teijeira

La

de

Término

Tno.

Ctra. Nacional de Orense a Ponferrada de Montederra

Ctra. de Castro Caldelas a Monforte

ALAIS (S. Pedro)

POBOEIROS

CASTRO CALDELAS

Castro

Outeiro

S. Julián

MATANZA

C. Real

MATANZA

Pereiro